



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Tlalnepantla, México a 11 de mayo de 2017
Informe Justificado

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

La que suscribe, Norma Sofía Pérez Martínez, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Movilidad, a través de este acto, comparezco a realizar el Informe Justificado al Recurso de Revisión número 01018/INFOEM/IP/RR/2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, 1, 10, 23 fracción I, 25, 53, 185 fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el siguiente Informe Justificado.

Por lo anterior, expongo los siguientes:

HECHOS

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, se recibió en esta Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, la petición número 00119/SM/IP/2017, realizada por la [REDACTED] a través de la cual solicitó "...1.- Solicito toda la documentación soporte de la ampliación hasta mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el Ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017?...." (sic)

Asimismo, el cuatro de abril del mismo año, este sector envió la respuesta a dicha petición informando lo siguiente: "...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a su petición, con número de 00119/SM/IP/2017 a través de la cual solicitó toda la documentación soporte de la ampliación hasta

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

mayo de 2017 del segundo plazo para refrendo. 2.- Es una medida electoral para favorecer a Alfredo del Mazo Maza? Que beneficios obtiene Alfredo del Mazo Maza con esta medida populista? Quien es el ideología que por primera vez en 6 años amplio el plazo hasta mayo de 2017? Sobre el particular, informo a usted que en base a lo señalado en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta podrá orientar a los solicitantes para que presenten la misma a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días. Por lo anterior, hago de su conocimiento que la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de su jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. Y, por no corresponder a esta Secretaría la solicitud de mérito, le sugerimos dirigirla a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México...."

En esa tesitura, el dos de mayo de dos mil diecisiete, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante ese Órgano Garante, al que le recayó el número de expediente 01018/INFOEM/IP/RR/2017, a través del cual impugnó la respuesta mencionada en el párrafo que antecede, donde en el apartado de "ACTO IMPUGNADO" argumentó que "...La respuesta del sujeto obligado..." (s/c)

Asimismo, en el formato del recurso de revisión, la hoy recurrente argumenta en las "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" que "...Esto porque incluye al transporte público y privado y su marco legal que lo rige..."

Por lo antes citado y, como primer término, solicito a ese H. Comisionado del INFOEM, que la resolución que recaiga al presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sea declarada la confirmación de la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Así mismo una vez presentada la solicitud de mérito que nos ocupa en el presente recurso de revisión interpuesto ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), cabe mencionar que se dio repuesta en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "...cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes...", en ese sentido, mediante respuesta de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, se le indicó al solicitante a que dependencia del Gobierno del Estado de México iba dirigida su petición, ya que esta Secretaría de Movilidad no cuenta con la información pública solicitada por el hoy recurrente, toda vez que la información se encuentra en poder de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Para robustecer lo anterior, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, contiene las atribuciones de esta Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que a la letra menciona:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos.

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual y mixto y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros especializado y el de carga; de servicios auxiliares de arrastre, de arrastre y salvamento, y depósito de vehículos; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos.

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte.

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio.

VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte.

VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público.

IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje.

X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria.

XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente.

XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte.

XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas.

XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente.

XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros, de carga y mixto, así como al de uso particular y uso comercial, que no sean competencia de otras autoridades.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades.

XVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De lo descrito con antelación, se observa a todas luces que en lo referente a la ampliación hasta mayo de 2017 del refrendo vehicular, esta Secretaría de Movilidad no tiene ningún tipo de injerencia, razón por la cual, entregar información relativa al recurso de revisión que nos ocupa, significaría excedernos en nuestras facultades; motivo por el cual, la que suscribe orientó al hoy recurrente a pedir dicha información a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esa autoridad resolutora, en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta del sujeto obligado del presente recurso de revisión, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.